

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/7/20
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA



Resolución PGN N° 50/20.

Buenos Aires, 20 de julio de 2020.

VISTOS:

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes n° 24.946 y 27.148, las Resoluciones PGN n° 17/2020, 18/2020, 19/2020, 20/2020, 21/2020, 22/2020, 23/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 37/2020, 38/2020, 42/2020 y 48/20, y el DNU 605/2020 del Poder Ejecutivo Nacional,

Y CONSIDERANDO QUE:

Frente a la gravedad de la pandemia global del virus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud que afecta en estos momentos a la República Argentina, y a las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria nacional por los Decretos de Necesidad y Urgencia n° 260/2020, 297/2020 y sus prórrogas y modificaciones, esta Procuración General de la Nación ha dictado las resoluciones indicadas en el Visto.

El artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 (B.O. 20/03/20) estableció “para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fue prorrogada sucesivamente hasta el día de la fecha.

Las obligaciones que emanan del artículo 2° del Decreto 297/20 consisten en permanecer en las residencias habituales, o en la que las personas se encontraren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, abstenerse de concurrir a los lugares de trabajo y no desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con la salvedad de realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

En su artículo 6°, el Decreto 297/20 estableció una serie de excepciones especiales al deber de llevar a cabo el aislamiento obligatorio, las que se vinculan con actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Entre ellas se encuentra el servicio de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

Con la evolución de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para hacer frente a la pandemia, por medio de la Acordada N° 6/20 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso una feria extraordinaria de todos los tribunales federales y

nacionales y demás dependencias que integran este Poder Judicial de la Nación, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020. Dicho temperamento fue prorrogado por Acordadas N° 8/20, N° 10/20, N° 13/20, N° 14/20, N° 16/20 y N° 18/20.

Mediante la Resolución PGN 48/20 se extendió la medida dispuesta en las resoluciones indicadas en el Visto.

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante DNU 605/2020 decidió prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 2 de agosto próximo para las jurisdicciones allí enunciadas. Asimismo hizo lo propio respecto del distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

En ese decreto, se destaca que “si bien han transcurrido más de CIENTO DIECISIETE (117) días desde el dictado del Decreto N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas”.

Allí también se consigna que “una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades sociales en las cuales no se respeta el distanciamiento social, y que es mayor el riesgo en las aglomeraciones de personas, principalmente en lugares cerrados” y que “las medidas de distanciamiento social para tener impacto deben ser sostenidas, e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud”.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las Acordadas N° 17/20, N° 19/20, N° 20/20, N° 22/20 y N° 23/20 dispuso, con arreglo a lo evaluado y solicitado por distintas Cámaras Federales, el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por el punto resolutivo 2° de la acordada 6/2020 respecto de distintos tribunales.

Esas decisiones fueron mantenidas en el día de la fecha mediante Acordada 27/20 (v. punto 2).

Allí, la Corte dispuso el levantamiento de la feria extraordinaria a su respecto (v. punto 3); y en orden a los tribunales orales y las cámaras nacionales y federales de los que no se hubiera dispuesto anteriormente su habilitación (v. punto 4). También prorrogó la feria extraordinaria de los juzgados de primera instancia respecto de los



cuales no se hubiese dispuesto oportunamente su habilitación, desde el 18 al 26 de julio (v. punto 5).

Por otra parte, dispuso el levantamiento de la feria judicial extraordinaria respecto de los juzgados nacionales y federales de primera instancia con sede en esta ciudad, a partir del 27 de julio de este año. Hizo la salvedad de poder disponer lo contrario con base en una opinión fundada de las cámaras de apelaciones que ejercen la superintendencia sobre esos juzgados.

Asimismo, requirió a las restantes cámaras federales que evalúen e informen antes del 23 de julio sobre la posibilidad de levantar la feria extraordinaria a partir del 27 de julio respecto de los juzgados comprendidos en el punto 5 de esa decisión.

La Corte también suspendió el curso de los plazos procesales para los tribunales respecto de los cuales dispuso el levantamiento de la feria, durante el período comprendido entre el 18 de julio y el 3 de agosto del corriente año. Estableció que los plazos se reanudarán automáticamente a partir del 4 de agosto (v. puntos 9 y 10).

Por último, cabe consignar que se mantuvo lo dispuesto en los puntos dispositivos 9°, 20° y 11° de la Acordada 25/20 en lo que respecta a la utilización y empleo prioritario de herramientas digitales, la modalidad de trabajo remoto, la limitación de la atención al público y la observancia por parte del personal judicial de las medidas de prevención, higiene y movilidad emanadas de las autoridades competentes.

En el mismo sentido, dispuso que para las audiencias que se realicen, deberá utilizarse - en la medida de su disponibilidad- el sistema de videoconferencia o, en su defecto, otros medios tecnológicos y remotos que determinen las respectivas autoridades, con el resguardo de seguridad que exija la naturaleza del acto de que se trate.

En virtud de lo expuesto, se habrá de tener en consideración lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la luz de los lineamientos expresados por el Gobierno Nacional al amparo de las consultas realizadas a las autoridades sanitarias y los expertos en epidemiología.

Así, toda vez que la situación epidemiológica es dinámica y se encuentra sujeta a permanente evaluación de las autoridades sanitarias, es preciso reafirmar la potestad de cada magistrado/a de este Ministerio Público Fiscal de proceder conforme a lo establecido en el punto resolutivo II de la Resolución PGN 37/20, en orden a establecer y controlar la modalidad de trabajo de cada fiscalía, teniendo especial atención a las evaluaciones que aquellos hagan acerca de las reales posibilidades de cada

persona que la integra en función de la dotación que la compone y las pautas de trabajo establecidas por los tribunales ante los que les corresponde ejercer su representación, entre otras circunstancias a considerar.

Sobre este punto, cabe reiterar que los esquemas de tareas que se adopten deberán respetar las medidas sanitarias de prevención descriptas en el Considerando III de la Resolución PGN 37/20 respecto de las dependencias y el personal a su cargo, a efectos de preservar la salud tanto de los/as trabajadores/as que allí prestan servicios así como de las partes en los procesos que por distintas circunstancias deban concurrir.

Cabe destacar a estos efectos, la decisión adoptada en el DNU arriba aludido de mantener la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente. Esta resolución posibilita que el personal exceptuado pueda desplazarse a sus dependencias con menores riesgos, y son sus superiores directos quienes mejor pueden evaluar el horario, frecuencia, extensión y necesidad de las tareas, a la luz de esas circunstancias.

Tal posibilidad no excluye la preferente atención que se debe prestar al trabajo remoto y a las demás medidas que contribuyan a la reducción de circulación en aquellos lugares donde rige el aislamiento, disminuyendo así los riesgos de contagio tanto para nuestro personal como para la comunidad en general (cfr. Res. PGN 31/20, 33/20, 35/20 y 37/20).

Ahora bien, con respecto a los supuestos de excepción contemplados a los efectos de la asistencia a las dependencias, la Dirección General de Políticas de Género, en su documento de trabajo sobre conciliación laboral y familiar, estableció que los cuidados que requieren niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o personas mayores suponen tareas directas e indirectas, y distintos grados de apoyo y frecuencia, dependiendo de la situación de dependencia (leve, moderada, severa). A esto se suma la situación de quienes se encuentran a cargo de dichas personas, que puede variar según se trate de hogares con la presencia de dos personas a cargo, de hogares monoparentales u hogares en los que una de las personas integrantes de la pareja se encuentra comprendida/o dentro de las tareas esenciales autorizadas por el Poder Ejecutivo y cumple funciones fuera del hogar. Estas últimas circunstancias repercuten en la distribución de las tareas que quedan a cargo de una sola persona que en general suelen ser las mujeres.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/2/20
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSEGREARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



En este sentido, cabe resaltar que la distribución de los cuidados es importante para la mejor calidad de vida de todas las personas que integran el núcleo familiar y por este motivo resulta de vital importancia tender líneas de acción que impulsen los cuidados corresponsables entre varones y mujeres.

En ese orden de ideas, con el objetivo de enriquecer la eficacia de las medidas dispuestas en el organismo, la citada Dirección propuso profundizar la perspectiva de géneros con el objeto de dimensionar ciertos parámetros que podrían estar invisibilizados en el escenario actual.

El documento señala con preocupación el hecho de que *“la intensificación y la refamiliarización de los cuidados y las tareas domésticas refuerce la división sexual del trabajo, y por lo tanto recargue la ya conocida doble jornada de las trabajadoras. Por ello, consideramos fundamental que desde el MPF se impulsen acciones que sensibilicen sobre los cuidados y la importancia de la responsabilidad compartida, promoviendo que los varones asumen dichas tareas con el fin de reducir la feminización que históricamente presentan”*.

Por los motivos expuestos, se mantendrán las disposiciones establecidas en las Resoluciones PGN 19/20, 37/20 y 42/20, recomendando a los magistrados/as que consideren especialmente las circunstancias expuestas y se incluirán entre los motivos de inasistencia justificada el cuidado a personas mayores y/o personas con discapacidad que se encuentren a cargo exclusivo del/de la agente. Ello, en los mismos términos que los otros supuestos, es decir, que la inasistencia justificada no constituye una licencia laboral, sino quienes no asistan a las dependencias deberán cumplir las funciones que sean asignadas por el/la titular de la dependencia de manera remota. Si el/la agente no posee los medios o se ve impedido de realizar estas tareas deberán informarlo con carácter de declaración jurada.

Asimismo, corresponde hacer saber a la Secretaría General de Administración y Recursos Humanos lo dispuesto en los puntos dispositivos 12 y 13 de la Acordada de la Corte a efectos de que se adopten las medidas que se estimen pertinentes sin perjuicio de las que en este sentido se vienen implementando en las distintas dependencias de este Ministerio Público Fiscal.

Por último, una vez más, destaco especialmente el esfuerzo de los fiscales y los que a ellos brindan su colaboración en un contexto impactado por las múltiples implicancias orgánicas, funcionales y personales que genera la situación descripta, extendida por más de cien días.

En tal sentido, no puede dejar de destacarse el compromiso y dedicación de los magistrados y magistradas, y sus equipos de colaboradores, que se manifiesta no sólo

en sus labores que no sólo no han cesado a lo largo de estos meses sino que se han incrementado en forma notable como consecuencia de las vicisitudes propias del ASPO.

También esa vocación de servicio se ha puesto de manifiesto en las iniciativas y sugerencias que siguen acercando a este Despacho, que imponen un justo reconocimiento.

Por ello:

RESUELVO:

I. TOMAR RAZON de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada N° 27/20 del día de la fecha en orden al levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta en las Acordadas N° 17/20, N° 19/20, N° 20/20, N° 22/20, y N° 23/20.

II. REAFIRMAR la potestad de cada magistrado/a de este Ministerio Público Fiscal de proceder conforme a lo establecido en el punto resolutivo II de la Resolución PGN 37/20, en punto a establecer y controlar la modalidad de trabajo que cada fiscalía, teniendo especial atención en la situación sanitaria del lugar, las reales posibilidades de cada persona que la integra en función de la dotación que la compone, las pautas de trabajo establecidas por los tribunales ante los que les corresponde ejercer su representación y los lineamientos establecidos en las Resoluciones PGN 19/20, 37/20, 42/20 y 48/20 en orden a la inasistencia de las personas que posean más de 60 años, posean factores de riesgo, tengan menores a su cuidado exclusivo, constituyan un caso sospechoso de Covid-19 o bien hayan tenido contacto estrecho con un caso confirmado de Covid-19.

III. INCORPORAR entre los supuestos de inasistencia justificada el cuidado a personas mayores y/o personas con discapacidad que se encuentren a cargo exclusivo del/de la agente. Ello, en los mismos términos dispuestos en la Resolución PGN 42/20, en tanto que la inasistencia justificada no constituye una licencia laboral, sino quienes no asistan a las dependencias deberán cumplir las funciones que sean asignadas por el/la titular de la dependencia de manera remota. Si el/la agente no posee los medios o se ve impedido de realizar estas tareas deberán informarlo con carácter de declaración jurada.

IV. RECORDAR la vigencia de las Resoluciones PGN 31/20, 33/20, 35/20 y 37/20 en cuanto a la preferente atención que se debe prestar al trabajo remoto y a las demás medidas que contribuyan a la reducción de circulación en aquellos lugares donde rige

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/7/20
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

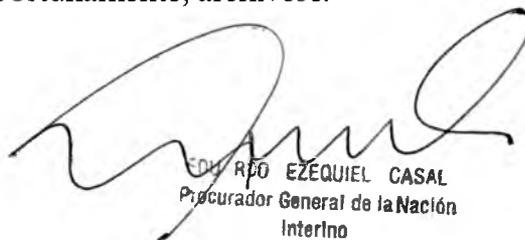


el aislamiento, disminuyendo así los riesgos de contagio tanto para nuestro personal como para la comunidad en general.

V. RECOMENDAR que las/los integrantes de este Ministerio Público Fiscal adopten las **MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN** descriptas en el Considerando III de la Resolución PGN 37/20 respecto de las dependencias y el personal a su cargo, a efectos de preservar la salud tanto de los/as trabajadores/as que allí prestan servicios así como de las partes en los procesos que por distintas circunstancias deban concurrir.

VI. HACER SABER a la Secretaría General de Administración y Recursos Humanos lo dispuesto en los puntos dispositivos 12 y 13 de la Acordada de la Corte a efectos de que se adopten las medidas que se estimen pertinentes sin perjuicio de las que en este sentido se vienen implementando en las distintas dependencias de este Ministerio Público Fiscal.

VII. Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.


EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

